

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSECON



COOPSECON

REGLAMENTO DE CRÉDITOS

Código	RG-001
Versión	05
Fecha	23 de junio de 2026
Elaboró	Gerencia
Revisó	Comité de Crédito
Aprobó	Consejo de Administración
Acta	531

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPSECON
REGLAMENTO DE CRÉDITOS
Acuerdo 03 del 23 de junio del 2026

El presente Reglamento se expide con fundamento en:

Constitución Política.
Ley 79 de 1988.
Ley 454 de 1998.
Estatuto vigente de COOPSECON.
Circular Básica Jurídica.
Circular Básica Contable y Financiera.
Demás normas concordantes.

OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las políticas, principios, requisitos, procedimientos, competencias y condiciones que regulan el otorgamiento, administración, seguimiento, recaudo y recuperación de la cartera de créditos de la Cooperativa Multiactiva de Servicios COOPSECON, garantizando que el servicio de crédito se preste con criterios de equidad, transparencia, sostenibilidad financiera, adecuada administración del riesgo y protección del patrimonio social, en cumplimiento de la legislación cooperativa, las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria y el Estatuto vigente.

Así mismo, busca promover el acceso de los asociados a soluciones de financiamiento oportunas, responsables y acordes con su capacidad de pago, contribuyendo al mejoramiento de su calidad de vida y al fortalecimiento económico de la Cooperativa.

ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de obligatorio cumplimiento para los asociados que soliciten o sean titulares de operaciones de crédito con COOPSECON, así como para el Consejo de Administración, la Gerencia, el Comité de Crédito, la Revisoría Fiscal, la Junta de Vigilancia y los colaboradores que intervengan en los procesos de estudio, aprobación, desembolso, seguimiento, administración, recaudo y recuperación de la cartera.

Este Reglamento aplica a todas las modalidades y líneas de crédito creadas o que en el futuro establezca el Consejo de Administración, incluyendo las garantías, procedimientos, refinanciaciones, reestructuraciones y demás operaciones relacionadas con el servicio de crédito.

DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación y aplicación del presente Reglamento, se adoptan las siguientes definiciones:

Aportes Sociales: Contribuciones económicas efectuadas por los asociados al patrimonio social de COOPSECON, las cuales constituyen garantía de las obligaciones adquiridas con la Cooperativa, de conformidad con la Ley y el Estatuto.

Asociado: Persona natural legalmente admitida por COOPSECON que mantiene vigente su calidad de asociado y ejerce los derechos y obligaciones establecidos en la legislación cooperativa, el Estatuto y los reglamentos internos.

Capacidad de Endeudamiento: Nivel máximo de obligaciones financieras que un asociado puede asumir sin comprometer su estabilidad económica, determinado mediante el análisis de sus ingresos, egresos y obligaciones vigentes.

Capacidad de Pago: Posibilidad real y demostrable que tiene el asociado para atender oportunamente las obligaciones derivadas del crédito solicitado, sin afectar significativamente su sostenibilidad financiera.

Cartera: Conjunto de operaciones de crédito otorgadas por COOPSECON que representan derechos económicos a favor de la Cooperativa.

Central de Riesgo: Entidad autorizada para recopilar, administrar y suministrar información relacionada con el comportamiento crediticio y financiero de personas naturales y jurídicas, utilizada como herramienta para el análisis del riesgo.

Codeudor Solidario: Persona que garantiza conjuntamente con el deudor principal el cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito, respondiendo solidariamente por el pago de la deuda en caso de incumplimiento.

Comité de Crédito: Órgano designado por el Consejo de Administración encargado de estudiar, analizar y aprobar las solicitudes de crédito dentro de los límites de competencia establecidos en este Reglamento.

Crédito: Operación mediante la cual COOPSECON entrega recursos económicos a un asociado bajo condiciones previamente pactadas de plazo, tasa de interés, forma de pago y garantías, con obligación de restitución.

Desembolso: Entrega efectiva de los recursos correspondientes al crédito aprobado, una vez cumplidos todos los requisitos legales, reglamentarios y documentales.

Garantía: Mecanismo jurídico, personal o real destinado a respaldar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el asociado frente a COOPSECON.

Garantía Real: Respaldo constituido mediante hipoteca, prenda, garantía mobiliaria u otra figura legalmente reconocida que asegura el pago de una obligación.

Libranza: Mecanismo mediante el cual el asociado autoriza el descuento directo de las cuotas del crédito desde su salario, pensión o ingreso periódico, conforme a la legislación vigente.

Línea de Crédito: Modalidad específica de financiación creada por COOPSECON, con condiciones particulares de monto, plazo, tasa, garantías y destinación.

Mora: Incumplimiento en el pago de una o varias obligaciones dentro de los plazos pactados, generando las consecuencias previstas en la ley y en el presente Reglamento.

Pagaré: Título valor suscrito por el deudor y, cuando corresponda, por el codeudor, mediante el cual se garantiza el cumplimiento de la obligación crediticia.

Refinanciación: Operación mediante la cual uno o varios créditos vigentes son cancelados mediante un nuevo crédito, con el propósito de mejorar las condiciones financieras del asociado sin que ello implique necesariamente un deterioro de su capacidad de pago.

Reestructuración: Modificación de las condiciones inicialmente pactadas de una obligación crediticia, motivada por el deterioro real o potencial de la capacidad de pago del asociado, con el fin de facilitar el cumplimiento de la obligación y preservar la recuperación de la cartera.

Riesgo de Crédito: Probabilidad de pérdida económica derivada del incumplimiento de las obligaciones por parte del asociado o de sus garantes.

SMLMV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, utilizado como unidad de referencia para establecer montos, límites y condiciones previstas en el presente Reglamento.

Solvencia Económica: Capacidad patrimonial y financiera del asociado o del codeudor para responder adecuadamente por las obligaciones derivadas del crédito solicitado.

Tasa de Interés Corriente: Remuneración pactada por el uso del capital durante la vigencia del crédito, fijada por COOPSECON dentro de los límites establecidos por la ley.

Tasa de Interés Moratorio: Interés aplicable sobre las cuotas vencidas y no pagadas oportunamente, conforme a la tasa máxima legal permitida.

Vigencia del Crédito: Período comprendido entre el desembolso del crédito y el pago total de la obligación.

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y GENERALIDADES

Artículo 1: Objetivos

1. Fundamentar las políticas exigidas para la utilización del servicio de crédito en **COOPSECON**, entidad Cooperativa que se rige por principios y valores en pro del desarrollo integral de los asociados
2. Otorgar créditos a los asociados cumpliendo las políticas establecidas, condiciones favorables y eficiencia en los procesos.

3. Garantizar la solidez financiera y el retorno de los recursos económicos de manera oportuna.
4. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y su núcleo familiar.

Artículo 2: Cumplimiento: Será obligación permanente del Representante Legal, Consejo de Administración y Revisor Fiscal, velar por el cumplimiento de este reglamento y todo lo dispuesto en las leyes y el Estatuto, igualmente, el Comité de Créditos será responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas y cualquier falta será sancionada de acuerdo a la ley.

Artículo 3. Políticas del crédito y su cumplimiento:

1. Todo asociado de la Cooperativa tiene derecho a que se le preste como mínimo, el valor de sus aportes sociales.
2. Prestar el servicio de crédito con base en los recursos disponibles de Coopsecon propios y / o externos.
3. Proteger al máximo el patrimonio de la Cooperativa, exigiendo las garantías de acuerdo a la modalidad de crédito solicitado por el asociado.
4. Las tasas ofrecidas deberán responder a la competitividad en el sector cooperativo y financiero.
5. **COOPSECON** tendrá mecanismos de control, evaluación y estricto seguimiento de la cartera con el fin de garantizar el oportuno recaudo dentro de los términos estipulados.
6. Colocar los recursos de acuerdo al cumplimiento de los requisitos exigidos.

Artículo 4. Sujetos del crédito: Serán beneficiarios del crédito los asociados que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento de crédito.

CAPÍTULO II FUENTES DEL CRÉDITO

Artículo 5. Recursos propios: Se entiende por recursos propios los aportes ordinarios cancelados por los asociados y los extraordinarios que realice el asociado de acuerdo a lo permitido en el Estatuto.

Parágrafo: Los aportes de los asociados quedaran directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan, según lo estipulado en el artículo 81 del Estatuto vigente.

Artículo 6. Recursos externos: Se entiende por recursos externos los adquiridos en entidades financieras o entidades del sector cooperativo legalmente constituidas, que se soliciten con el fin de cumplir con el servicio de crédito de la Cooperativa, siempre y cuando la tasa a pagar no supere la tasa de colocación de los créditos en Coopsecon.

Parágrafo: Este reglamento regirá hasta tanto se cuente con recursos propios y externos para cubrir la demanda de créditos.

CAPÍTULO III CARÁCTER DE LOS CRÉDITOS

Artículo 7. COOPSECON establece como monto máximo de saldo en créditos por asociado, hasta 120 S.M.M.L.V, según su capacidad de endeudamiento y cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 8: Los créditos ofrecidos por **COOPSECON** tienen relación directa con la capacidad de endeudamiento y reportes en centrales de riesgo, según corresponda para cada asociado y línea de crédito.

Artículo 9. Los créditos superiores al valor de los aportes requieren de codeudor y/o garantía real.

Parágrafo: Los créditos vigentes del asociado que estén soportados con garantía real o codeudor liberan los aportes para que sean garantía de nuevos créditos, siempre que se encuentre al día en el pago de los aportes y demás obligaciones.

Artículo 10: Coopsecon podrá ofrecer líneas de crédito permanentes o temporales sin respaldo de codeudor a los asociados que cuenten con más de tres (3) años de antigüedad, una calificación superior a 750 puntos en centrales de riesgo y un historial de cumplimiento en el pago de aportes y demás obligaciones con la cooperativa.

Parágrafo: En caso de retiro de la Cooperativa los aportes sociales serán abonados a las obligaciones de acuerdo a lo estipulado en el artículo 12 – parágrafo 1 del Estatuto vigente.

CAPÍTULO IV CAPACIDAD Y FORMA DE PAGO DE LOS CRÉDITOS

Artículo 11: La capacidad máxima de solicitud y otorgamiento de crédito dependerá de la capacidad de endeudamiento del asociado.

Parágrafo: Esta capacidad máxima de endeudamiento estará sujeta al cumplimiento de los demás requisitos establecidos en este Reglamento de Créditos, según estudio de la solicitud por parte del Comité de créditos y/o la Gerencia según su competencia.

FORMA DE PAGO DEL CRÉDITO

Artículo 12. Descuento por libranza: Se realizará descuento por nómina de las obligaciones cuando exista convenio entre la Empresa empleadora y **COOPSECON**, con expresa autorización del empleador y el asociado beneficiario de los servicios.

Parágrafo 1: La no deducción por nómina no exonera del pago oportuno del compromiso adquirido, el cual deberá hacerse de inmediato a través de cualquiera de los medios de pago electrónicos o presenciales de los que disponga la Cooperativa.

Parágrafo 2: Cuando la empresa empleadora no autorice la deducción por libranza por falta de capacidad de pago según deducciones realizadas por nomina, el asociado podrá solicitar el pago por caja de la obligación sustentando ingresos adicionales y/o familiares (primer grado de consanguinidad y/o primero de afinidad) que respalden la capacidad de endeudamiento y siempre y cuando su historial de pagos en **COOPSECON** y sector financiero sean favorables.

Artículo 13. Pago por caja: La cancelación de obligaciones para asociados sin descuento de libranza, deberá realizarse de acuerdo a la periodicidad acordada en la tesorería de **COOPSECON** o realizar el pago a través de consignación en los bancos autorizados o por los medios

electrónicos de los que disponga la Cooperativa, posterior a ello debe enviar el soporte de pago por correo electrónico o al número oficial de WhatsApp que **COOPSECON** pone a disposición.

Parágrafo: Todos los asociados podrán elegir realizar pagos por caja, si cumplen con las condiciones establecidas en este reglamento, sustenten ingresos adicionales y su historial de pagos en **COOPSECON** y Sector financiero sean favorables.

Artículo 14. Pagos anticipados: El asociado podrá realizar pagos anticipados y/o abonos extraordinarios al capital de sus créditos, disminuyendo el plazo y conservando la misma cuota de amortización y la tasa vigente al momento de la aprobación.

CAPÍTULO V

CONDICIONES GENERALES DE LOS CRÉDITOS

Artículo 15: En cumplimiento a la Circular Básica Contable y Financiera del 2020, para el estudio y aprobación del crédito, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

A. Capacidad de pago. Se evaluará la capacidad de pago del asociado determinando el flujo de ingresos y egresos, verificación de la documentación soporte al crédito, información aportada en solicitud de crédito e información comercial y financiera de otras fuentes.

B. Capacidad de endeudamiento. La capacidad de endeudamiento se determina en la sumatoria de los compromisos financieros reportados por las centrales de riesgos u otras fuentes verificadas, más la nueva cuota de crédito sin exceder el 50% de los ingresos soportados por nomina, pensión o por la actividad como independiente que le genere ingresos.

Parágrafo 1: Si el valor aprobado no es el mismo registrado en la solicitud de crédito, se deberá contar con la aceptación expresa del asociado, quien la podrá manifestar mediante cualquier mecanismo del cual quede prueba.

Parágrafo 2: Cuando el asociado acredite otros ingresos adicionales, **COOPSECON** igualmente medirá capacidad de endeudamiento hasta del 50% del total del ingreso.

Parágrafo 3: Para determinar la capacidad de endeudamiento del 50%, no se considera el valor de la cuota del crédito de vivienda.

C. La solvencia económica del asociado y sus codeudores: Se verificará a través de variables como el nivel de endeudamiento evidenciado en los documentos soportes y en las centrales de riesgos.

D. Garantías exigidas. Las garantías solicitadas por Coopsecon serán los aportes, el pagaré para deudor y codeudor(es), la hipoteca en primer grado, pignoración; de acuerdo a lo exigido en las respectivas modalidades de crédito.

E. Seguro de deuda: Coopsecon cuenta con un seguro de deuda que cubre los créditos de los asociados hasta los 75 años. En caso de que la aseguradora no cubra la obligación, la garantía de esta serán los aportes y el (los) codeudor (es).

F. Consulta a las centrales de riesgo: Cuando el valor del crédito solicitado y sumada la totalidad de las obligaciones en **COOPSECON** sea superior a un (1) S.M.M.L.V y/o éste supere el valor de los aportes, se realizará consulta en las centrales de riesgos y en caso de encontrar calificaciones

negativas y/o cuentas castigadas, se podrá autorizar crédito por el valor de los aportes. Para montos superiores, se podrá aprobar el crédito con el soporte de paz y salvo respectivo.

Parágrafo 1: Para la realización de la consulta se deberá contar con la autorización previa del solicitante y su(s) codeudor(es), teniendo en cuenta que con dicha autorización están dando aval a **COOPSECON** para reportar en las centrales de riesgo cualquier incumplimiento en la obligación contraída.

Parágrafo 2: En caso de encontrar reporte negativo en las centrales de riesgo, se analizará el cumplimiento de las demás condiciones y queda bajo entera responsabilidad y criterio del órgano competente.

Artículo 16: El asociado podrá acceder a créditos cuando sus obligaciones con **COOPSECON** (Aportes, créditos y otros) se encuentren al día.

CAPÍTULO VI

REQUISITOS PARA HACER USO DEL CRÉDITO

Además del cumplimiento de las condiciones generales de los créditos, se debe cumplir a cabalidad los demás requisitos.

Artículo 17: Documentación requerida:

1. Solicitud de crédito debidamente diligenciada.
2. **Para asalariados (deudor y codeudor):** Carta laboral no superior a treinta días que contenga: Fecha de vinculación (el tiempo de vinculación a la empresa no podrá ser inferior a 4 meses), tipo de contrato, cargo, salario.
3. **Para asalariados y pensionados:** Desprendible de pago de los últimos dos meses del deudor y codeudor (es).
4. Para los asociados que certifican ingresos con empresas extranjeras y los ingresos certificados en Colombia no respalden la capacidad de endeudamiento, deberán adjuntar a la solicitud de crédito, dos codeudores que certifiquen ingresos generados en Colombia o presentar una garantía real.
5. Para la certificación de otros ingresos o de ingresos para asociados independientes, certificado de Contador no superior a 30 días, o certificaciones contractuales respectivas adicionando los siguientes soportes para cada caso:
 - **Ingresos por arrendamiento:** Contrato de arrendamiento con firmas debidamente reconocidas ante notario.
 - **Ingresos por concepto de renta de transporte público:** Copia de la tarjeta de propiedad y carta de afiliación a la empresa reportando los ingresos promedio recibidos mensualmente.
 - **Ingresos provenientes por actividad comercial o independientes:** Soportes sustentados con los siguientes documentos: Certificado de Cámara y Comercio, Rut, cotización a salud y pensión con la base de los ingresos certificados, declaración de renta del último

año (si es declarante), permiso de uso de espacio público (en caso de que aplique) y extractos bancarios de los últimos tres meses.

- **Otras actividades:** Documentos que soporten ingresos por concepto de otras actividades.

Artículo 18. Aprobación de créditos: Serán organismos competentes para la aprobación de los créditos las siguientes:

1. La Gerencia.
2. El Comité de Créditos.
3. El Consejo de Administración.

Artículo 19: Es competencia de la Gerencia estudiar y aprobar créditos hasta por ocho (8) S.M.M.L.V o por cualquier monto que no supere el valor de los aportes.

Artículo 20: Son competencias del Comité de Créditos:

- a) Aprobar los créditos superiores a ocho (8) S.M.M.L.V y hasta ciento veinte (120) S.M.M.L.V.
- b) Exigir cuando sea necesario otras garantías que respalden el crédito solicitado.

Artículo 21: Es competencia del Consejo de Administración la aprobación de las solicitudes de crédito de la gerencia, miembros del comité de créditos, Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, superiores a dos (2) SMMLV.

Parágrafo 1: Cuando la gerencia, tramite modalidad de crédito avance, créditos no superiores a dos (2) SMMLV o créditos sobre aportes, serán aprobados por un miembro principal del Comité de Créditos.

Parágrafo 2: Las solicitudes de créditos de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Créditos, en la modalidad de avance, créditos no superiores a dos (2) S.M.M.L.V, o créditos sobre aportes, serán aprobados por Gerencia.

Artículo 22: Los créditos serán estudiados y aprobados con el lleno de los requisitos exigidos para cada modalidad.

Artículo 23. Tasas de interés: Las tasas de interés corrientes correspondientes a cada modalidad de crédito serán establecidas mensualmente por el Consejo de Administración de acuerdo a las tasas del mercado y las disposiciones de este organismo, sin superar la tasa de usura fijada por el ente regulador.

Parágrafo 1: Las tasas establecidas serán informadas por los diferentes canales de comunicación de COOPSECON.

Parágrafo 2: En caso de no haber determinación por parte del Consejo de Administración de las tasas de interés, se continuará con las tasas vigentes del mes anterior.

Parágrafo 3: La tasa que se pactó en el crédito será inmodificable durante todo el tiempo que dure el crédito, salvo que esta tasa supere la tasa de usura la cual se ajustará a la tasa máxima permitida por la ley.

Artículo 24: El interés moratorio podrá cobrarse sobre la (s) cuota (s) vencida (s) y será la tasa máxima legal permitida al momento de presentarse la mora.

Artículo 25: En caso de retiro voluntario o exclusión como asociado de la Cooperativa y quedar con una obligación con saldo pendiente a favor de COOPSECON, la cooperativa queda facultada para realizar el respectivo cruce de aportes del asociado con la deuda vigente.

PARAGRAFO: En caso de que el asociado al momento del retiro o la exclusión no cancele el saldo total de la obligación, este se reliquidará con la tasa máxima permitida por la ley y en el plazo restante de vida del crédito original. El deudor podrá presentar una nueva garantía que será analizado por la cooperativa.

CAPITULO VII COSTOS ADICIONALES DEL CRÉDITO

Artículo 26: Consulta a las centrales de riesgos. Los costos que ocasione la consulta en las Centrales de riesgo los asumirá el asociado y será descontado del crédito; cuando este sea negado dichos gastos lo cancelara el asociado.

Artículo 27: Descuento para Fondo de Bienestar. Todos los créditos, con excepción del avance, presentarán un descuento para este Fondo de acuerdo a los criterios definidos por el Consejo de Administración.

version 3

TABLA DESCUENTO PARA FONDO DE BIENESTAR	
Cuantía en smmlv	Porcentajes
Menos de 5	1%
Más de 5 hasta 10	0.8%
Más de 10	0.5%

Artículo 28: En épocas en las cuales se disponga de los recursos suficientes, **COOPSECON** podrá asumir los costos adicionales por concepto de: Consulta a las centrales de riesgos y/o Fondo de Bienestar. Esta determinación estará a cargo del Consejo de Administración, quienes definirán mediante acta, de manera clara y precisa, los términos de aplicación y vigencia.

CAPÍTULO VIII CLASES DE GARANTIAS

Artículo 29. Codeudor solidario: Cuando la sumatoria de las obligaciones superen el valor de los aportes, se requiere de codeudor (es), con estricto cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, quien (es) adquieren el compromiso mediante la firma impuesta en el formulario de crédito y el pagaré con la responsabilidad de cubrir el saldo de la obligación en el evento que el deudor principal no cancele o fallezca y obligación no este amparada por la póliza de deuda. Si fuera necesario **COOPSECON** exigirá el cumplimiento de la obligación al codeudor (es) hasta la extinción de la misma.

Artículo 30: No podrán ser codeudores:

1. Personas con antigüedad laboral inferior a 4 (cuatro) meses.
2. Asociados de **COOPSECON** que presenten morosidad o hayan registrado incumplimiento en el pago de los aportes y otras obligaciones.
3. Quienes se encuentren avalando dos (2) créditos en **COOPSECON**.

4. Personas que no cumplan con los requisitos exigidos en este reglamento.

Artículo 31. Pagaré: La firma en este documento es de estricto cumplimiento por parte del deudor y codeudor (es) antes del desembolso, mediante presentación personal en las instalaciones de la Cooperativa o frente a la persona autorizada por **COOPSECON** para este trámite.

Parágrafo 1: Cuando no sea posible la firma presencialmente en la Cooperativa, se podrá respaldar la firma ante Notario Público.

Parágrafo 2: Para los asociados que se encuentran fuera del país, el pagaré lo firmará la persona que, mediante escritura pública y certificado de vigencia de la misma, este facultada para realizar dicho trámite.

Artículo 32. Libranza: Aplica cuando **COOPSECON** tenga convenio con la empresa empleadora para que esta, realice los descuentos de aportes, créditos y otros conceptos.

Parágrafo 1: El descuento por libranza no exonera la firma de pagaré.

Parágrafo 2: En cumplimiento a la legislación vigente sobre libranzas y similares, **COOPSECON** adopta los lineamientos detallados en la ley.

Artículo 33. Pignoración de vehículo: Se podrá establecer como garantía la pignoración de vehículos, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Vehículo modelo con antigüedad no superior a cuatro (4) años.
- Valor comercial del vehículo debe ser superior por lo menos en un 30% del valor del crédito solicitado.
- Documento de compraventa del Vehículo.
- Contrato de Garantía Mobiliaria.
- Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad.
- Certificado de tradición no superior a treinta (30) días.
- El vehículo pignorado debe contar con seguro contra todo riesgo y endoso a **COOPSECON**, durante la vigencia del crédito, el cual será asumido por el asociado, si el asociado incumple la obligación de presentar el seguro antes mencionado, la cooperativa queda facultada para realizar la aceleración del crédito el cual se encuentra pactado en el pagare de la obligación.

Artículo 34. Hipoteca: Se podrá establecer como garantía hipotecaria en primer grado, como respaldo de cualquier crédito solicitado, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- Avalúo comercial respaldado por un perito o evaluadores autorizados del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que haga sus veces o las personas naturales o jurídicas de carácter privado registradas en el Registro Abierto de Avaluadores o autorizados por las lonjas de propiedad raíz del lugar donde se ubique el inmueble objeto de la valoración.

- Certificados de tradición y MASORA para ser avalados por **COOPSECON** mediante concepto jurídico.
- El valor comercial debe ser superior por lo menos en un 20% del valor del crédito solicitado.
- La vivienda hipotecada deberá contar con un seguro contra todo riesgo con endoso a **COOPSECON**, durante la vigencia del crédito, el cual será asumido por el asociado.

Parágrafo: La hipoteca reemplaza el requisito de codeudor.

Artículo 35: Garantías de prenda o hipoteca. El asociado asumirá los gastos ocasionados por registro de pagarés, pignoración o prendas e hipotecas y liberación de hipotecas.

Artículo 36: Seguros. Toda hipoteca o prenda deberá estar amparada con un seguro contra todo riesgo a favor de **COOPSECON**, donde será de obligatorio cumplimiento la renovación anual por parte del asociado hasta tanto cancele el total de la obligación.

CAPÍTULO IX CRITERIOS DE NEGACIÓN DE UN CRÉDITO

Artículo 37: Causales de negación de solicitudes de crédito:

- Cuando la capacidad de endeudamiento del asociado o codeudor (es), no sea garantía del pago de la obligación.
- Información en las centrales de riesgo desfavorable como, cuentas de difícil cobro, cartera irrecuperable y cartera castigada; salvo que el asociado presente Paz y Salvo correspondiente.
- Cuando el asociado presente documentación incompleta.
- Cuando se presente falsedad en documentos.
- Cuando el órgano competente, Gerencia o Comité de Créditos, según el caso, consideren que no se cumple con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO X LINEAS DE CRÉDITO DE CONSUMO

Son créditos a personas naturales con el objetivo de financiar la adquisición de bienes, de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales ni empresariales, independiente de su monto.

Artículo 38: Crédito avance: Es el crédito destinado a solucionar las necesidades inmediatas del Asociado.

Relación: Hasta el 50% de los ingresos mensuales recibidos (Sin auxilio de transporte).

- **Plazo 1:** Hasta dos (2) meses pago por caja.

- **Plazo 2:** Hasta cuatro (4) meses descontados por nómina.
- **Documentos:** Último desprendible de pago, aplica únicamente para avance descuento por nómina.

Artículo 39: Crédito sobre aportes: Línea de crédito que el asociado podrá solicitar, hasta por el valor de sus aportes, teniendo en cuenta las obligaciones vigentes.

Parágrafo: Bajo esta modalidad no se requiere codeudor.

Artículo 40: Crédito comercial, ordinario y promoción: Estas líneas de crédito están destinadas para libre inversión del asociado, en cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

- **Monto máximo:** Hasta ciento veinte (120) S.M.M.L.V. y/o según capacidad de endeudamiento.
- **Garantía:** Se solicitará respaldo de garantías de acuerdo a la cuantía del crédito y condiciones del asociado.
- **Documentos adicionales:** Según finalidad del crédito.

Artículo 41: Crédito de educación: Línea de crédito destinada al pago de pensiones, matrículas de estudios de primaria, bachillerato, técnicos, tecnologías carreras universitarias, diplomados, especializaciones y maestrías, realizadas en cualquier institución pública o privada reconocida por el Ministerio de Educación o la Secretaría de Educación, beneficiando al asociado y a su núcleo familiar reportado en el registro social.

- **Monto máximo:** Hasta el valor total de la matrícula semestral o anual.
- **Documentos adicionales:** Copia del recibo de matrícula o documento equivalente que acredite el valor a cancelar por dicho concepto.

Parágrafo 1: El desembolso se realizará en forma directa a la institución educativa.

Parágrafo 2: Aplica para estudios en instituciones fuera del territorio nacional debidamente certificadas.

Artículo 42: Crédito reforma de vivienda y/o liberación de gravamen hipotecario: Línea de crédito para reforma de vivienda destinada a la construcción o adecuación y/o liberación de gravamen hipotecario.

- **Monto máximo:** Hasta treinta (30) S.M.M.L.V.
- **Documentos adicionales en caso de construcción, reforma o ampliación de vivienda:**
 1. Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
 2. Cotización de la mano de obra y materiales necesarios para la reforma.
 3. Visita domiciliaria y/o registros fotográfica antes y después de la reforma o ampliación de la vivienda.

Parágrafo: En caso de utilización de estos recursos para fines diferentes a la construcción, reforma o ampliación de vivienda, el asociado asumirá la total responsabilidad y será sancionado de acuerdo al estatuto, además, la tasa de interés preferencial será aumentada a la máxima tasa de usura permitida en el mercado.

- **Documentos adicionales en caso de liberación de gravamen hipotecario:**

1. Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. Certificado de deuda expedido por la entidad crediticia o por el acreedor hipotecario.

Artículo 43: Crédito de vivienda: Línea de crédito para adquisición de vivienda.

- **Monto máximo:** Hasta ciento veinte (120) S.M.M.L.V y/o según capacidad de endeudamiento.
- **Garantía:** Hipoteca en primer grado.

Documentos adicionales:

1. Promesa de compraventa.
2. Certificado de Libertad y Tradición del inmueble, con fecha de expedición no mayor a 15 días.
3. Concepto jurídico.
4. Avalúo comercial.

Parágrafo 1: Se podrán tener en cuenta los ingresos familiares con vínculo hasta primer grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Parágrafo 2: El Consejo de Administración podrá definir la tasa de interés para esta línea de crédito de acuerdo al monto y plazo solicitado y según condiciones del mercado.

Artículo 44: Crédito de compra de cartera: Línea de crédito destinada para la compra de cartera externa del asociado o su núcleo familiar con entidades financieras, cooperativas, corporaciones o empresas jurídicas del sector real.

- **Monto máximo:** Hasta treinta (30) S.M.M.L.V y/o según capacidad de endeudamiento.
- **Documentos adicionales:** Certificado de deuda expedida por la entidad donde se indique el valor total de la deuda a nombre del asociado o persona integrante del núcleo familiar, con fecha no superior a 30 días.

Parágrafo 1: El desembolso se hará directamente a la entidad que certifique la deuda.

Parágrafo 2: Los créditos de **COOPSECON** no aplican para esta modalidad.

Parágrafo 3: Aplica solo para deudas cuya vigencia en el reporte de centrales de riesgo, tengan una antigüedad mayor o igual a tres meses.

Artículo 45: Crédito para compra de vehículo: Línea de crédito destinada para la compra de vehículo, financiándose hasta el 70% del valor comercial.

- **Monto máximo:** Hasta ciento veinte (120) S.M.M.L.V y/o según capacidad de endeudamiento.
- **Garantía:** Se solicitará respaldo de garantías de acuerdo a la cuantía del crédito y condiciones del asociado, o pignoración del vehículo.
- **Documentos adicionales:** Compraventa del vehículo, Fotocopia de la tarjeta de propiedad, Certificado de Tradición no superior a treinta (30) días.

Parágrafo 1: El asociado deberá presentar la tarjeta de propiedad a su nombre una vez se legalice la compra, en caso de no presentarla el crédito se reliquidará a la tasa máxima legal permitida.

Parágrafo 2: El vehículo pignorado debe contar con seguro contra todo riesgo y endoso a COOPSECON, durante la vigencia del crédito, el cual será asumido por el asociado.

Artículo 46: Crédito por calamidad doméstica y/o contingencia: Línea de crédito destinada a atender necesidades urgentes o emergencias del asociado y su núcleo familiar. Necesidades comprobadas por COOPSECON, tales como:

- **Afectación de Vivienda:** Daños en vivienda, muebles y enseres.
- **Salud:** Atender necesidades inmediatas en gastos como: Odontológicos, quirúrgicos, medicamentos y hospitalarios, siempre y cuando no sean con fines estéticos o no estén amparados en el P.O.S.
- **Muerte:** En caso de que el asociado no cuente con un plan exequial o haya gastos asociados en que se incurra por este hecho.
- **Monto máximo:** Hasta diez (10) S.M.M.L.V
- **Documentos adicionales:** Se solicitarán los documentos que se requieran de acuerdo al tipo de calamidad.

Artículo 47: Créditos especiales: COOPSECON podrá implementar líneas de créditos especiales no permanentes de acuerdo a recursos disponibles, con montos, tasas y/o plazos preferenciales y condiciones específicas aprobadas por el Consejo de Administración.

MODALIDAD Y MONTOS DE LOS CRÉDITOS

12	10	10	10	10
10	10	10	10	10
10	10	10	10	10

MONTOS MÁXIMOS POR LINEA

Modalidad	Monto en smmlv.
Crédito inicial	Max. 1 smmlv.
Sobre aportes	Según aportes
Avance	Hasta el 50 % del salario (Plazo 2 meses pago por caja 4 meses descto. nómina)
Educación	Según valor certificado
Calamidad domestica y/o contingencia	Max. 10
Reforma de vivienda y/o liberación de gravamen hipotecario	Max. 30
Compra de cartera	Max. 30
Compra de vivienda	Max. 120
Compra de vehículo	Max. 120
Comercial, ordinario, promoción	Max. 120

PLAZOS MÁXIMOS

Monto en smmlv.	Plazo 1	Plazo en años	Plazo 2	Plazo en años
1 smmlv	12	1	24	2
A partir de 1 smmlv y hasta 3	36	3	48	4
Más de 3 y hasta 6	48	4	60	5
Más de 7 y hasta 15	60	5	72	6
Más de 16 y hasta 40	72	6	84	7
Más de 41 y hasta 80	120	10	120	10
Más de 81 y hasta 120	144	12	144	12
Crédito de compra de vivienda hasta 50	120	10	120	10
Crédito de compra de vivienda más de 50 y hasta 120	180	15	180	15

CAPÍTULO XI

REFINANCIACIONES Y REESTRUCTURACIONES

Artículo 48. Refinanciaciones: Se entiende por refinanciación, el mecanismo utilizado para refrescar un crédito, cancelando otros con una nueva obligación. El asociado podrá realizar refinanciaciones con el fin de flexibilizar cuotas y obtener liquidez, este procedimiento no afecta

el historial crediticio del asociado, y podrá solicitar otros créditos siempre y cuando no esté en mora.

Artículo 49. Reestructuración: Se entiende como reestructuración, el mecanismo utilizado para modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas en un crédito, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. El Consejo de Administración faculta a la Gerencia o al Comité de Créditos para aprobar reestructuraciones, las cuales tienen por objeto el otorgamiento de un nuevo crédito para recoger obligaciones vencidas sin que quede ningún saldo a favor del asociado. Igualmente, se les otorgará una calificación de mayor riesgo en las centrales de riesgo (según Circular básica contable y financiera de la Superintendencia de Economía Solidaria).

En estos casos la tasa de liquidación de la obligación reestructurada, será la aplicada a los créditos comercial, ordinario y promoción; o a la tasa que tenga el crédito a reestructurar si esta fuese mayor.

- **Monto máximo:** El valor a reestructurar.
- **Plazo:** Según valor reestructurado de acuerdo a los plazos establecidos en este reglamento.

Parágrafo 1: Cuando el asociado haya realizado reestructuración, no se le podrá otorgar un nuevo crédito hasta tanto haya cancelado como mínimo el 25% de la misma.

Parágrafo 2: Una misma obligación solo podrá tener una sola reestructuración. El asociado podrá acceder al crédito de avance después de un (1) mes de realizada la reestructuración, siempre que haya pagado la primera cuota del valor reestructurado.

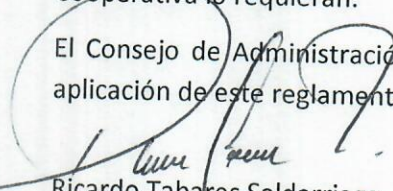
Parágrafo 3: En todo caso, se analizará la capacidad económica del asociado, de tal forma que se garantice la adecuada recuperación del saldo de la obligación, de lo contrario, se continuará con el proceso de cobro respectivo.

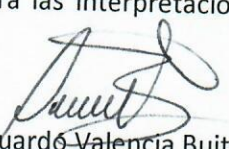
Parágrafo 4: Si el asociado decide retirarse y se encuentra con obligaciones pendientes en la Cooperativa, se deberá efectuar el cruce de aportes con el saldo de cartera, según lo estipulado en el reglamento de retiro de asociados.

CAPÍTULO XII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50: Este reglamento se modificará total o parcialmente, cuando las circunstancias de la Cooperativa lo requieran.

El Consejo de Administración tiene la facultad para las interpretaciones a situaciones en la aplicación de este reglamento de créditos.


Ricardo Tabares Saldarriaga
Presidente


Jaime Eduardo Valencia Buitrago
secretario

CONTROL DE DOCUMENTOS

Versión	Fecha	Descripción
01	28/04/2015	Creación del reglamento
02	23/10/2022	Actualización normativa
03	01/11/2024	Actualización normativa
04	18/09/2025	Actualización normativa
05	23/06/2026	Rediseño integral y actualización

El presente Reglamento constituye un documento controlado de la Cooperativa. En consecuencia, toda modificación, actualización, ajuste o reforma deberá ser aprobada formalmente por el Consejo de Administración mediante el acto correspondiente.

Cada modificación dará lugar a la expedición de una nueva versión, la cual conservará el consecutivo de control de versiones y reemplazará integralmente la versión anterior a partir de su entrada en vigencia.